

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: OMAR JOSE CHADID GONZALEZ C.C.9.091.263
RADICADO: 680013103011-2023-00333-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso informando que el apoderado del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00333-00

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se procedería a la terminación del proceso conforme se solicita, de no ser porque en el escrito que se allega, no se señala si las costas causadas al interior del plenario han sido pagadas, como lo exige el art. 461 del C.G.P¹.

Es por lo anterior y a fin de evitar inconvenientes, que resulta necesario **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que dentro del término de tres (03) días, contados simultáneamente con el término de ejecutoria del presente proveído, **INFORME**, si el pago total de la obligación incluye el pago de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 01 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b0d71c50f445ba3fbe9b34ea39c84839bc9b9d9974550707cfe724b25fea8e**

Documento generado en 22/03/2024 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.